



**RESPUESTAS DEL ECUADOR A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR LA UNIÓN EUROPEA
SOBRE LA NOTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO G/LIC/N/1/ECU/5**

La siguiente notificación, de fecha 3 de marzo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Ecuador.

1. "En relación con la Resolución N° 98 del COMEX sobre la distribución de las cuotas anuales de importación de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC), la Unión Europea agradecería recibir mayores precisiones sobre el volumen anual del contingente de importación y sobre los criterios relativos a los controles previos a la importación de conformidad con las Resoluciones N° 45 y N° 73 del COMEX".

La Resolución N°98 del COMEX establece los volúmenes anuales del contingente de importación de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC) en el Ecuador, hasta el año 2040¹. Para ese año, no se otorgarán cuotas de importación para este tipo de sustancias controladas, que agotan la capa de ozono.

Los controles previos a la importación de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS se basan en el compromiso asumido por el país de conformidad con la Decisión IX/8, formulada durante la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal en septiembre de 1997. En esta Reunión se enmendó el artículo 7 del Protocolo de Montreal para solicitar a todas las Partes que implanten un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas enumeradas en los Anexos A, B, C.

En cumplimiento del Protocolo de Montreal, las Resoluciones N°45 y N°73 del COMEX, incorporaron, en la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación en el Ecuador, doce productos HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC), según el cronograma de reducción y eliminación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono que lleva adelante nuestro país. El control previo se extiende también a las exportaciones de estas sustancias.

2. "En relación con las Resoluciones N° 81, N° 89 y N° 95 del COMEX, la Unión Europea desearía recibir información sobre los criterios aplicados para la obtención de una licencia de importación de los productos de que se trata o si se prevén procedimientos de trámite de licencias automáticas".

La Resolución N° 81 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

La Resolución N°89 del COMEX establece las licencias de importación para vehículos de carga pesada y busca que se cumplan disposiciones sobre los pesos y dimensiones máximos permitidos (Ley de Caminos y su Reglamento Aplicativo, Capítulos IV "Del Uso y Conservación de los Caminos Públicos" y V "Pesos y Dimensiones Vehiculares, y las respectivas Regulaciones del Ministerio Rector del Transporte). La Resolución N° 89 determina la aplicación de procedimientos de trámites de licencias no automáticas.

¹ El volumen del contingente de importación inició con 23.489,95 Kg/PAO (Potencial de Agotamiento de Ozono) para el año 2013. Ese volumen tendrá variaciones periódicas hasta llegar a 0,00 Kg/PAO en el año 2040.

Las licencias de importación, según la Resolución N° 95 del COMEX, se otorgan previo cumplimiento del Reglamento General de Homologación para la Transportación Pública y Comercial, emitido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. No se prevén procedimientos de trámites de licencias automáticas.
